



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE DICIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD
(ENEL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-175-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos de la Planta Managua (PM), de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-001-008-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Jorge Alberto Desayes Albir**, director general de generación; **Hamlet Isaac Castro Altamirano**, jefe de Planta Managua (PM); **Scarleth Guevara Salgado**, jefe de departamento administrativo; **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i); **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad y **Erlin Alexander Martínez Pérez**, exjefe de la Planta Managua (PM), todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria de la Planta Managua (PM), están debidamente calculados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a erogaciones propias de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL); **C)** Comprobar el cumplimiento de las



autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado por ENEL y la Planta Managua (PM), que incluye la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno para la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos; fue satisfactorio. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria de la Planta Managua (PM), fueron debidamente calculados, clasificados, soportados, autorizados y correspondieron a erogaciones propias de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). **3)** Las autoridades aplicables en la administración de recursos presupuestados, para la ejecución de los gastos de la Planta Managua (PM) de ENEL, durante el período auditado, fueron cumplidas. **4)** En seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, se determinó que de cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia EM-001-008-21 de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-257-2022; la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), ha implementado dos (2) recomendaciones y dos (2) en proceso, para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **5)** No se identificaron hallazgos a que hubiera lugar con responsabilidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye sin ningún hallazgo de incumplimiento o de control interno; no obstante por las dos recomendaciones en proceso, derivadas de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), instruir a quien corresponda



para que se aplique sin demora dichas recomendaciones, por ello se dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, so pena de responsabilidad, conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-001-008-22**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, derivado de la revisión a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos de la Planta Managua (PM), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Jorge Alberto Desayes Albir**, director general de generación; **Hamlet Isaac Castro Altamirano**, jefe de Planta Managua (PM); **Scarleth Guevara Salgado**, jefe de departamento administrativo; **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i); **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad y **Erlin Alexander Martínez Pérez**, exjefe de la Planta Managua (PM), todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para cumplir con las recomendaciones en proceso, derivadas de auditoría predecesora, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintitrés (1323) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ